

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

N° 019/2018

SR. WALDO ECHEVERRÍA GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA



VISTOS.

El Informe Técnico Financiero GAMV/SMAF/DF/UTAF/005/2018, de la Unidad de Tesorería y Análisis Financiero perteneciente a la Dirección Financiera dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, al igual que el Informe Legal GAMV/DRJ/RAA-II/018/2018 de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1. (Objeto) de la Ley N° 1006 de 20 de Diciembre de 2017 "Presupuesto General del Estado - Gestión 2018", establece que la presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2018, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas. Que, el Art. 9 (Política de Financiamiento de Contrapartes Locales) de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015 en sus parágrafos pertinentes e incisos correspondientes establecen que:

I. Con el objeto de facilitar a los Gobiernos Autónomos Departamentales, el acceso a recursos para financiar las contrapartes de los proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo, se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a constituir un fideicomiso en calidad de Fideicomitente, por un monto inicial de Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) con las siguientes características generales:

- a. Fuente: Recursos externos y excepcionalmente recursos del Banco Central de Bolivia.
- b. Fiduciario: Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR.
- c. Finalidad: Otorgar créditos a Gobiernos Autónomos Departamentales para financiar contrapartes locales de proyectos de infraestructura, obras públicas, servicios básicos y productivos, que cuentan con financiamiento externo y que sean concurrentes con el nivel central del Estado.
- d. Plazo: Hasta 20 años.
- e. Beneficiarios: Gobiernos Autónomos Departamentales.
- f. Los beneficiarios serán responsables por el uso adecuado de los créditos recibidos del fideicomiso.
- g. Las condiciones y otros aspectos administrativos del fideicomiso se establecerán en el respectivo contrato de constitución.
- h. La operativa para la otorgación de créditos a los beneficiarios del fideicomiso, así como las condiciones financieras de estos créditos y sus modificaciones, serán determinadas por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR y aprobadas por los Ministerios de Planificación del Desarrollo, y de Economía y Finanzas Públicas, a través de Resolución Ministerial.
- i. Los créditos otorgados por el fideicomiso deberán ser reembolsados por los Gobiernos Autónomos Departamentales, en las condiciones financieras en las que se gestionaron los recursos externos del fideicomiso.
- j. Los recursos otorgados excepcionalmente por el Banco Central de Bolivia, serán restituidos de manera prioritaria por el fideicomiso, y los saldos remanentes deberán ser transferidos al Tesoro General de la Nación - TGN.

II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, gestionará la obtención de recursos externos que serán transferidos mediante convenios, al fideicomiso, para la implementación de la Política de Financiamiento de Contrapartes Locales.

III. La tasa de interés de los créditos a ser otorgados a los Gobiernos Autónomos Departamentales, será actualizada en función a las condiciones financieras de los créditos a ser obtenidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de la Política de Financiamiento de Contrapartes Locales.

IV. Se autoriza de manera excepcional al Banco Central de Bolivia, a otorgar un préstamo al fideicomiso por el monto de hasta Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos), con la garantía del fideicomiso. Para lo cual se autoriza al fideicomiso representado por su fiduciario, contraer el crédito referido con el Banco Central de Bolivia, exceptuándolos de los efectos y alcances de lo previsto en la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, y de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

PH2//

